

2) El artículo 23 CE no puede ser invocado en apoyo de solicitudes de devolución de cantidades percibidas antes del 16 de julio de 1992 en concepto del impuesto sobre el mármol, salvo por aquellos solicitantes que, antes de la citada fecha, hayan interpuesto un recurso judicial o hayan presentado una reclamación equivalente.

(¹) DO C 83 de 5.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 9 de septiembre de 2004

en el asunto C-113/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (¹)

(Incumplimiento de Estado — Telecomunicaciones — Directiva 97/33/CE — Servicio de portabilidad del número — Números sin circunscripción geográfica)

(2004/C 262/19)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-113/03, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. C. Giolito y M. Shotter) contra la República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues y C. Lemaire), que tiene por objeto un recurso por incumplimiento en virtud del artículo 226 CE, interpuesto el 13 de marzo de 2003, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. Gulmann (Ponente), Presidente de Sala, el Sr. S. von Bahr y la Sra. R. Silva de Lapuerta, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) La República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP), en su versión modificada por la Directiva 98/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, en lo que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y la preselección del operador, al no velar por que la portabilidad de los números sin circunscripción geográfica estuviera disponible, a más tardar, el 1 de enero de 2000, tal como exige el artículo 12, apartado 5, de dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 113 de 10.5.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 9 de septiembre de 2004

en el asunto C-125/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (¹)

(Incumplimiento — Admisibilidad — Legitimación activa — Directiva 92/50/CEE — Contratos públicos — Servicios de transporte de residuos — Procedimiento sin publicación previa de un anuncio de licitación)

(2004/C 262/20)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-125/03, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. K. Wiedner) contra República Federal de Alemania (agentes: Sra. W.-D. Plessing y Sr. A. Tiemann), que tiene por objeto un recurso por incumplimiento con arreglo al artículo 226 CE, interpuesto el 20 de marzo de 2003, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (ponente), Presidente de Sala, los Sres. A. Rosas, S. von Bahr, K. Laenerts y K. Schieman, Jueces; Abogado General, Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que, la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, al adjudicar los contratos relativos a la eliminación de residuos celebrados por las villa de Lüdinghausen y de Offen y por los municipios de Nordkirchen, Senden y Ascheberg sin atenerse a las normas de publicidad previa previstas en los artículos 8, 15, apartado 2, y 16, apartado 1, de dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(¹) DO C 112 de 10.5.2003.